

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 578 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en radicado No. 202214000017422 de febrero 28 del 2022, la Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S identificada con el NIT. 890.211.777-9, presento el programa de manejo ambiental – PMA de RCD correspondiente al proyecto denominado “Puerta Dorada – Marisma”.

Que mediante Auto 341 de junio 06 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, avoco conocimiento frente a la presentación del programa de manejo ambiental – PMA de RCD correspondiente al proyecto denominado “Puerta Dorada – Marisma” y estableció el cobro a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, por concepto de seguimiento y control de RCD del proyecto.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la Sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, se derivó el Informe Técnico No. 1068 del 20 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

II. INFORME TECNICO 1068 DEL 2023

REVISION DEL PLAN

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 578 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X			Se anexó el formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo de RCD de conformidad con lo establecido en la Res 1257 del 2021.
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X			Se anexó copia de la Resolución No. 463 de 2022 Por la cual se presume, se concede licencia urbanística.
El documento define la vigencia de la licencia.	X		Resolución No. 463 de 2022 curaduría urbana N°2 de Barranquilla.	La vigencia corresponde a 24 meses.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X			Se establece la modalidad Privada del proyecto.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) NO implica el cumplimiento de este requerimiento.
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X	Numeral 7.2	Se establece que el uso de la obra será para vivienda VIS, no obstante, no se define uso de suelo del predio.
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X			El tiempo estimado de ejecución de la obra es de 48 meses.
Fecha de inicio de la obra.	X			La Fecha de inicio de la obra es en junio 30 de 2023.
Fecha estimada de finalización de la obra	X			La Fecha de finalización de la obra es en junio 30 de 2026.
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X			Se define el peso total de RCD proyectadas a ser generadas en 4039.67 toneladas.
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X		Título: Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de	Con respecto a este apartado se presenta información relacionada con las cantidades de material a emplear en el proyecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 578 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
			generación de RCD	
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Título: Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD	En el documento se hace una breve alusión a la forma de separación en la fuente.
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.	X		Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en Obra	La información relacionada con este aspecto se encuentra soportada en el documento presentado.
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Proyección de RCD a generar	La información relacionada con este aspecto se encuentra soportada en el documento presentado.
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	NO aplica para el caso del proyecto en mención.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en Obra	Con relación a este apartado, se especifica en el documento información relacionada con el almacenamiento temporal en la obra.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.	Con relación a este apartado, se especifica en el documento información relacionada con el aprovechamiento temporal en la obra.
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X			Los gestores son referenciados en la información relacionada, incluyendo las actividades realizadas por cada uno de ellos.
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.		X		No todos los gestores se encuentran habilitados por la CRA, tampoco se indica la autoridad ambiental que los pudiere habilitar, por tanto, no se cumple con este ítem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado “Puerta Dorada – Marisma”, el cual fue presentado por CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. mediante Radicado No. 202214000017422 de febrero 28 del 2022 y Auto 341 de junio 06 de 2023, se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- *Se establece que el uso de la obra será para vivienda VIS, no obstante, no se define uso de suelo del predio.*
- *No todos los gestores se encuentran habilitados por la CRA, tampoco se indica la autoridad ambiental que los pudiere habilitar, por tanto, no se cumple con este ítem.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

*“...**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

*“**Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución(...).”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez Una vez revisado el informe técnico N°1068 del 20 de diciembre de 2023, se concluye que la sociedad CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S identificada con NIT 890.211.777-9, da cumplimiento a la obligación de presentar integralmente el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: “**PUERTA DORADA – MARISMA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de igual manera se hace necesario requerir a la sociedad CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S con el fin que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el informe Técnico 1068 del 20 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto “Puerta Dorada –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

Marisma”, de la sociedad CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S identificada con NIT 890.211.777-9, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S., las siguientes obligaciones, impuestas mediante la Resolución No 00770 del 11 de septiembre de 2023:

1. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado “Puerta Dorada – Marisma” en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:*
 - *Anexar el uso de suelo - tipo de obra*
 - *Deberá presentar gestores de RCD debidamente habilitados por autoridad competente.*
2. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto “Puerta Dorada – Marisma” registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.*
3. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9° de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto “Puerta Dorada – Marisma”.*
4. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13° de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto “Puerta Dorada – Marisma” remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*
5. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. en lo relacionado con el Proyecto “Puerta Dorada – Marisma” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:*
 - a) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19° de la Resolución 1257 de 2021.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

b) Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.

6. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19° de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021.*

7. *CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto “Puerta Dorada – Marisma”, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.*

ARTÍCULO TERCERO El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos jpaez@marval.com.co; jsuarez@marval.com.co; amquintero@marval.com.co; jrodriguez@marval.com.co de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.211.777-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co si realiza cambio de la dirección de correo electrónico por medio del cual la empresa CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, recibe notificación, sino se autoriza otro correo electrónico a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., realizará la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan al correo citado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “PUERTA DORADA – MARISMA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES MARVAL S.A.S. CON NIT: 890.211.777-9, Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS

correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **03 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Proyectó: Amer Bayuelo, Abogado
Revisó: María José Mojica – Asesor Políticas Estratégicas.*